



Resolución N° 44.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 31 DIC 2008

VISTO: los actuados sobre RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN como PROVEEDOR de BIENES Y SERVICIOS ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A. con RUC N.º 20401899635, con registros números B0050197 y S0186133, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.04.2008, la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A., obtuvo su inscripción automática en el capítulo de bienes y servicios del Registro Nacional de Proveedores, con registros número B0050197 y S0186133, vigente hasta el 14.04.2009;

Que, con fecha 15.04.2008, Raúl Ccora Huaroc, representante legal de la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A., a efectos de formalizar la renovación de inscripción como proveedor de servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, cumplió con presentar toda la documentación solicitada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, entre ésta, copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N° 088-05-07 de fecha 03.05.2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A.; por lo que mediante Oficio N.º 3579-2008-CONSUCODE-SRNP/FP(LA) de 03.11.2008, recibido el 10.11.2008, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo, brindar su conformidad a la Licencia Municipal de Funcionamiento provisional N° 088-05-07 de fecha 03.05.2007;

Que, mediante Oficio N° 181-2008-GSSC/MDCH de fecha 13.11.2008, recibido el 18.11.2008, la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo, informó que la Licencia Municipal de Funcionamiento provisional N° 088-05-07 de fecha 03.05.2007, fue adulterada en cuanto al Giro de la Actividad Autorizada, considerando que la actividad autorizada a la empresa fue para el Servicios de Asesoría y Proyectos y no para la Ejecución de Obras Arquitectónicas y Civiles;



Que, la Administración Pública, en aplicación del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N.º 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;



Que, al haberse verificado que la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A., a efectos de formalizar su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios presentó al Registro Nacional de Proveedores, entre otros documentos, la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N.º 088-05-07 de fecha 03.05.2007, supuestamente expedida por la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancaayo, para realizar la actividad de Ejecución de Obras Arquitectónicas y Civiles lo que no corresponde a la realidad, tal como se ha podido constatar de la información brindada por dicha entidad edil; quedando evidenciado, de este modo, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la indicada empresa a fin de acreditar que contaba con organización suficiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 084 -2004 -PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 063 - 2006-EF, requisito del cual carecía;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32º de la Ley N.º 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del trámite de renovación de inscripción sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra Raúl Ccora Huaroc y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;



Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes citado, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32º de la Ley N.º 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del título preliminar, y el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 23) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 054-2007-EF; y a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A. con registros número B0050197 y S0186133, así como dejar sin efecto legal alguno la constancia de inscripción electrónica generada a su favor.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 644-2008 CONSUCODE/PRE

Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Raúl Ccora Huaroc, representante legal de la empresa CONTRATISTA INGENIEROS CCORA HNOS. S.A. y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma - SEACE para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SANTILAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

